MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
1754312955
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
ESTACION DE POLICIA SARAVENA

Nro. GS- 2025 - / COSEC – ESTPO – 29.25

Saravena – Arauca, 22 de abril del 2025

Señor
IVAN AGUSTIN RANGEL
Secretario General y Gobierno
Calle 25 No. 15-50 Barrio centro
Saravena

Asunto: Respuesta a la solicitud de información.

Teniendo en cuenta su solicitud allegada al correo institucional deara.esaravena@policia.gov.co a través del correo gobierno@saravena-arauca.gov.co, donde se solicita información relacionada con el listado actualizado de las personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en la Estación de Policía del Municipio de Saravena y en el cual se incluya nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, fecha de ingreso y si estos han sido remitidos desde otros municipios, me permito informar lo siguiente, así:

N°	NOMBRES	CEUDLA	NACIONALIDAD	FECHA INGRESO
01	Fandiño Ortiz Elkin Yerson Ivan	1116797272	Colombiano	8-05-2020
02	Valderrama Delgado Hernando	17570827	Colombiano	22-02-2024
03	Garavito Camuan Arnulfo	1006595564	Colombiano	30-05-2024
04	Chanique Tocaría Nelson	1006595442	Colombiano	30-05-2024
05	Acevedo Suarez Misael	1094366854	Colombiano	19-08-2024
06	Chanique Sarmiento Libaniel	1006595670	Colombiano	30-05-2024
07	Tocaría Chanique Álvaro	1006595433	Colombiano	30-05-2024
08	Chanique Tocaría Wilder	1119182102	Colombiano	30-05-2024
09	Agudelo Meneses Néstor Fabian	1115729862	Colombiano	29-10-2023
10	Cotamo Vaca Willington Ramon	88269945	Colombiano	5-05-2024
11	Hernández Ríos José Joaquín	10174320	Colombiano	18-08-2023
12	Torres Diaz Gabriel Ernesto	6662758	Colombiano	5-05-2024
13	Valencia Valencia Moisés	88157706	Colombiano	14-03-2022
14	Villamizar Flórez Cristian Manuel	1007191118	Colombiano	1-04-2024
15	Villamizar Vega Carlos Saul	1049393387	Colombiano	4-12-2023
16	Anzola Ramírez José Alirio	10161417	Colombiano	7-02-2025
17	Rozo Novoa Yimer José	1006497000	Colombiano	25-02-2025
18	Ortega Peñaloza Edin Samuel	1116497641	Colombiano	21-03-2025
19	Contreras Carrasquilla Brayan Alexander	1115742112	Colombiano	1-04-2025

Hasta el momento no tenemos personas privadas de la libertad de otros municipios.

Lo anterior para conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Teniente **MOLINA CARRILLO GERMAN ANDRES**
Comandante Estación Policía Saravena (E)

Anexo(s): No

Copia: Si

Elaboró: SI. Juan Carlos Sánchez.
DEARA - SARAVENA.

Revisó: TE. Molina Carrillo German Andrés.
DEARA - SARAVENA.

Fecha de elaboración: 22-04-2025
Ubicación: E/2025/Oficios salidos

Calle 27 Número 14 - 25 Barrio Centro
Celular: 3203002286
deara.saravena@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Sistema Único de Información Normativa
Juriscol
Justicia
Ir al portal SUIN-Juriscol
Ayudanos a mejorar
Guardar en PDF o imprimir la norma
Responder Encuesta
lad Normativa
nes abiertas
Curso SUIN-Juriscol
Inscripciones abiertas
Curso características de los procesos de constitucionalidad y nulidad
Inscripciones abiertas

DIARIO OFICIAL AÑO CLIX NO. 52.634, BOGOTÁ D. C., 10 DE ENERO DE 2024, PÁG. 1

LEY 2346 DE 2024

(enero 10)

por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares.

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [Mostrar]

Los datos publicados en SUIN-Juriscol son exclusivamente informativos, con fines de divulgación del ordenamiento jurídico colombiano, cuya fuente es el Diario Oficial y la jurisprudencia pertinente. La actualización es periódica. El seguimiento y verificación de la evolución normativa y jurisprudencial no implica una función de certificación, ni interpretación de la vigencia de las normas por parte del Ministerio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

Artículo 2°. *Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC.* Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin.

Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Afecta la vigencia de: [Mostrar]

Artículo 3°. *Financiación de obligaciones.* Con base en el principio de subsidiaridad y vencido el término del que trata el parágrafo transitorio del artículo segundo de la presente ley el Gobierno nacional podrá destinar recursos para garantizar la alimentación de la población privada de la libertad recluida en centros de detención transitoria en el país.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán él funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidente (e) del Honorable Senado de la República,

María José Pizarro Rodríguez.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General (e) de la Honorable Cámara de Representantes,

Raúl Enrique Ávila Hernández.|

República de Colombia - Gobierno nacional.

Dada, a 10 de enero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,
Luis Fernando Velazco Chaves.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño